

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.<sup>o</sup> Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la denominación: «Personajes españoles, 1971», se procederá a la estampación de una serie de sellos de correo, en la que se recuerden figuras relevantes españolas.

Art. 2.<sup>o</sup> La referida serie constará en el presente año de cuatro valores con las características y número de efectos que a continuación se indican:

Valor: una peseta; motivo: efigie del compositor Amadeo Vives, según diseño de la Sección de Proyectos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; estampación: huecograbado policolor; número de efectos: ocho millones.

Valor: dos pesetas; motivo: representación de Santa Teresa de Jesús, según la talla existente en el convento de M. M. Carmelitas Descalzas en Burgos; estampación: huecograbado policolor; número de efectos: ocho millones.

Valor: ocho pesetas; motivo: efigie de don Benito Pérez Galdós, según diseño de la Sección de Proyectos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; estampación: huecograbado policolor; número de efectos: ocho millones.

Valor: 15 pesetas; motivo: efigie de don Ramón Menéndez Pidal, según diseño de la Sección de Proyectos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; estampación: huecograbado policolor; número de efectos: doce millones.

Art. 3.<sup>o</sup> La referida serie se pondrá a la venta y circulación el día 20 de abril próximo, y sus sellos podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.<sup>o</sup> De dichos valores, quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.200 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.<sup>o</sup> Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.<sup>o</sup> Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará inciso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 6 de marzo de 1971 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo «Día Mundial del Sello».*

Ilmos. Sres.: Siguiendo en el propósito de dar cumplimiento al acuerdo del Primer Congreso Internacional de Filatelia, que tuvo lugar en España, de recordar anualmente en el mes de mayo la fecha en que tuvo lugar la puesta en circulación del primer sello del Mundo, con una emisión filatélica.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programaciones de Emisiones Filatélicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de sellos de correo, con la denominación de «Día Mundial del Sello, 1971», en recuerdo de la fecha en que por vez primera fue utilizado el sello de correo.

Art. 2.<sup>o</sup> Las características y demás circunstancias del referido efecto serán las siguientes:

Valor: dos pesetas; motivo ilustrativo del sello: reproducción del sello de seis cuartos, emisión de 1850, con la efigie de la Reina Isabel II y matasellos de marca de abono de Barcelona; número de efectos: diez millones; estampación: huecograbado policolor.

Art. 3.<sup>o</sup> El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día 6 de mayo próximo y podrá utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.<sup>o</sup> De dichos valores, quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.200 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.<sup>o</sup> Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.<sup>o</sup> Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incuso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 6 de marzo de 1971 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo conmemorativa del «50 aniversario de la creación de la Legión».*

Ilmos. Sres.: Son muchos los actos celebrados para conmemorar el cincuenta aniversario de la creación de la Legión como una unidad militar de nuestro Ejército. Unidad ésta que ha sido siempre ejemplo de valor y entrega en servicio de la Patria.

Sus héroes se cuentan por miles y todos los españoles recordamos el heroísmo y sacrificio de sus legionarios.

La filatelia española, que viene recordando todos los años a figuras insignes de nuestra Patria, desea unirse al recuerdo y homenaje a la Legión.

Es por ello que este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programaciones de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.<sup>o</sup> Con la denominación de «50 aniversario de la creación de la Legión» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de sellos de correo conmemorativa de la creación de esta unidad militar.

Art. 2.<sup>o</sup> La referida serie estará integrada por cuatro valores estampados en huecograbado policolor y tirada de seis millones de cada uno de ellos, que serán los siguientes:

Valor: una peseta; motivo: composición alegórica donde figuran integrados el emblema de la Legión, escudo del Primer Tercio (Gran Capitán), y fragmento del primer cartel de propaganda de alistamiento en la Legión.

Valor: dos pesetas; motivo: composición alegórica donde aparece el emblema de la Legión, escudo del Segundo Tercio (Duque de Alba) y escena de desfile.

Valor: cinco pesetas; motivo: composición alegórica donde aparece el emblema de la Legión, escudo del Tercer Tercio (Juan de Austria) y el monumento de Smara a los muertos en campaña.

Valor: ocho pesetas; motivo: composición alegórica donde aparece el emblema de la Legión, escudo del Cuarto Tercio (Alejandro Farnesio) y vista de una columna motorizada en el desierto.

Art. 3.<sup>o</sup> La indicada serie se pondrá a la venta y circulación el día 20 de junio próximo y podrán utilizarse en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.<sup>o</sup> De dichos valores, quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.200 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.<sup>o</sup> Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.<sup>o</sup> Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará inciso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 6 de marzo de 1971 sobre emisión de una serie de sellos de correo conmemorativa del «50 aniversario del establecimiento del correo aéreo».*

Ilmos. Sres.: En el presente año tendrán lugar los actos recordatorios del establecimiento en España, hace cincuenta años, del servicio de correo aéreo. Nada más oportuno que la filatelia española contribuya a esta recordación con la emisión de una serie conmemorativa de sellos de correo.

A este fin, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.<sup>o</sup> Con la denominación de «50 aniversario del correo aéreo», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de sellos de correo conmemorativa de esta efemérides.

Art. 2.<sup>o</sup> Dicha serie constará de los valores, características y número de efectos que se detallan a continuación:

Valor: dos pesetas; motivo: vista aérea de Sevilla, sobrevolada por un avión tipo Hawilland-DH9, primeros aviones que prestaron el servicio del transporte del correo aéreo; estampación: huecograbado policolor; número de efectos: seis millones.

Valor: ocho pesetas; motivo: vista aérea de la plaza de la Cibeles en Madrid, sobrevolada por un avión Boeing 747, álbum; estampación: huecograbado policolor; número de efectos: seis millones.

Art. 3.<sup>o</sup> La referida emisión se pondrá a la venta y circulación el día 25 de octubre próximo, y los sellos podrán utilizarse para el franquicio hasta su total agotamiento.

Art. 4.<sup>o</sup> De dichos valores, quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.200 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.<sup>o</sup> Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.<sup>o</sup> Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará inciso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 6 de marzo de 1971 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Navidad 1971».*

Ilmos. Sres.: Para dar continuidad al propósito de recordar el Divino Misterio de la Natividad del Señor en la filatelia española,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programaciones de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la denominación de «Navidad 1971» se procederá a la elaboración de una serie de sellos de correo cuya temática recogerá la representación del Misterio de la Natividad del Señor.

Art. 2.<sup>o</sup> La emisión constará de dos valores, estampados en huecograbado policolor, con los valores, tenías y número de efectos que se señalan a continuación:

Valor: dos pesetas; motivo: fragmento del frontal del altar procedente de Aviá (siglo XII o XIII), que se conserva en el Museo de Arte de Cataluña, en Barcelona; número de efectos: cincuenta millones.

Valor: ocho pesetas; motivo: fragmento del altar de Sant Andreu de Sarrià (siglo XII o XIII) que se conserva en el Museo Diocesano de Solsona (Lérida); número de efectos: quinientos millones.

Art. 3.<sup>o</sup> Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 4 de noviembre próximo y podrán utilizarse en el franquicio hasta su total agotamiento.

Art. 4.<sup>o</sup> De dichos valores, quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.200 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.<sup>o</sup> Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.<sup>o</sup> Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará inciso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 6 de marzo de 1971 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «IX Copa Europea de Gimnasia Masculina. Madrid, 1971».*

Ilmos. Sres.: La Federación Española de Gimnasia ha informado que ha sido designada para organizar en España la competición deportiva IX Copa Europea de Gimnasia Masculina, y que dicha manifestación tendrá lugar en Madrid el próximo mes de mayo, rogando al propio tiempo la emisión de una serie de sellos de correo conmemorativa,

Este Ministerio, atendiendo esta suplica y a propuesta de la Comisión de Programaciones de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.<sup>o</sup> Con la denominación de «IX Copa Europea de Gimnasia Masculina. Madrid, 1971», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correo conmemorativa.

Art. 2.<sup>o</sup> Dicha emisión estará integrada por dos valores, estampados en huecograbado policolor, con las características siguientes:

Valor: una peseta; motivo: representación de un ejercicio en caballo de arcos; número de efectos: seis millones.

Valor: dos pesetas; motivo: representación de un ejercicio en barra fija; número de efectos: seis millones.